

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. ....

Cuaderno No. 3.3.6.5

Año 1762

No. de hojas útiles 5

Autos promovidos por D. José Agustín Trade y Sierra, propietario de la huerta y chacra llamada MIRAFLORES para que se remedien los daños que causan a sus tierras las acequias que riegan los valles de Magdalena, Maranga y Legua por negligencia de los hacendados y del Juez de Aguas, quienes incumplen sus obligaciones de mantener en estado de eficiencia todas las acequias y tomas de riego.

Observaciones .....

Clasificación A G U A S

CA-JA 1

CAJ 211

DOC 33

f 5 (con ratula)



Auto-promovido  
por Sr. Juan Au-  
gustin Frade

Sre 95  
por perjuicio

que recibe la  
Harta de Ullina Flores

Año de 1762

4762



6/5  
19

Observaciones  
Clasificación





Un real.

ORDEN REAL  
DE LOS SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y CUATRO,  
Y CINQUENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

Lima 25 de Feb. de 1762

mo  
D. Señor.

Remítase al Sr. Dn Domingo Juan Agustín Frade Toriana  
de Ocurantia ydor Cavallerizo de Campo de S. M. y Oficial P. C.  
de esta R. Audiencia de estas Casas, Padre Tutor, y Legítimo Admini-  
strador de la Persona, y Vieneo de sus me-  
neces. pa. de noxeo Hixar, siendo una de ellas d.ª Maria  
Tha Rudevinda Frade Harduy, y Saabe-  
ra, Propietaria actual del Mayorazgo, y Vin-  
culo que fundó d.ª Juan.º Martinez de Saabe-  
ra su Vivahuelo Materno, puesto alos P.  
de V. C. con la veneracion debida Dize= Que  
siendo una de las fincas del expresado Vinculo  
y Mayorazgo la Huerta, y Chacra nombrada  
Mina floxer Alia de Larso, comprada a  
S. M. con legitimos Titulos por Juan D.  
Pineda, y alos subreoxos deerte en Remate  
publico actuado por esta R. Audiencia en  
concurso de Propietarios el referido d.ª Juan.  
Martinez de Saabedra, como conota de sus Ti-  
tulos, y de la Persona que veledio de dha Audiencia

Carriaxenz  
C



siendo asi que por la naturaleza de su le-  
gitimidad, como por los demas Actos de Jus-  
ticia, y Policia General devesen conservarse  
los fueros de no ser perjudicada por los dueños  
de Haciendas confinantes ni otros algunos In-  
tercedores en los Riegos de las suyas.

Ha subredido que la mala Uexacion  
y falta de Policia civil de estos ultimos ha lle-  
gado a perjudicar en tanto grado la hacienda  
del suplicante que sobre teniale Invenible  
alguna parte de sus Sierras se ocasiona  
un crecido costo Annual necesario todos los años  
a paxar no se anieguen o toben mayor  
parte de ellas, deviendo ser este a costa de los  
Intercedores en los Riegos que por su inordenada  
Uexacion los causan. Ipora que se venga  
en pleno conocimiento de la Justicia del Supp.  
se hace necesario hacer diversion de los Mo-  
tivos que ocasionan su perjuicio.

Tiene el continente de dicha Hacienda tres  
Leguas Madres que la atraviesan de extremo  
a extremo por dos de las quales primera, y ul-  
tima al principio de la entrada de sus Aguas  
tiene las Formas por donde recibe la que le esta  
senalada por los arreglamentos de esta Ciudad  
y la restante de sus cauces se distribuye atre-  
chor con iguales proporciones a los demas In-  
tercedores en las subsecuentes Haciendas los  
quales segun los establecimientos costumbres  
y por su inconcusa, estan obligados a limpiar



la Toma General desde la boca por donde  
corre el Agua todo el cañon hasta la boca  
demar axiua por donde corre el sequente  
Hacendado, llevando el Cañon derecho, y qui-  
tandole las rebueltas que intento tomar el agua  
con perjuicio de el Hacendado Estiuaño donde  
le toque el Fianco de su limpieza, Encañonando  
el Agua de modo que no se consuma en la  
Atreguia la que pueda hacer falta para los  
posteriores Hacendados, y que en sus Vordos  
quede camino para que pueda pasar a pie  
libremente el Guarda particular que ponen  
los Intercedidos, para que a las Oras de Or-  
denanza se tapen, o destapen las bocas de las  
Tomas particulares por donde se distribuyen  
los Riegos para que unos Hacendados vean  
de dia segun su establecimiento, y otros de  
noche.

Este orden que dispuesto con el Ma-  
yoral acuerdo que se presume por Justificados  
Jueces que en varios antiguos tiempos tubie-  
ron Comision para ello, se halla imbestido  
en algunos casos parte por la desidia de los  
Hacendados, y parte por omision de los  
Jueces de Aguas, atendiendo a algunas Re-  
laciones de Parte, y poderosos Respetos  
que se oponen a la Execucion de lo que las  
Intercedidas pretenden en Justicia; de que  
resultan los perjuicios que el sup<sup>te</sup>. padece,  
cuya indemnizacion solicita.

Y principiando por la primera Atreguia  
que es la que corre por el valle nombrado





En real.

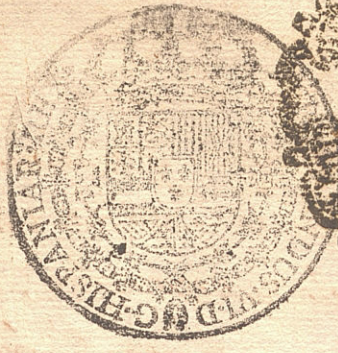
EL TERCERO, UN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQUENTA Y CUATRO,  
Y CINQUENTA Y CINCO.  
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

La Magdalena, despues de la Voca del anterior  
-da del Suplicante algunos Hacendados pretextan  
-tando que los Seguentes no les limpian avu  
-gueto la pertenencia que les toca quiexen con  
-mutar la desu obligacion con se limpiar la  
-que les es mas acomodada, y le ha limpiado  
el vecino desando puerca la que segun el Esta  
-blecimiento general les tocava limpiar de q  
-resulta traher a baxarve el Cañon principal  
desperdiciando el Agua correspondiente a lo  
ultimo Hacendados, e inhabilitar los Caminos  
anegar y dexar las Sierras, y Japias  
de la Quenta del suplicante, ocasionandole ex  
-cidos costos su reparacion anuales.

La segunda Zegua en que no tiene mas  
parte de Agua el sup<sup>te</sup> ni interese que dar pa  
-so para el cañon de ella por su brevedad para  
el beneficio comun de los Hacendados en el  
Valle de Mazanga, los quales aunque se  
Juntan a diputan personas para limpiar  
dho Cañon, no lo executan como devieran  
por avaria parte del dicho trabajo, y vi  
-guen con el Cañon por los Caracoles que



En real.



TERCERO, UN REAL,  
AL SETECIENTOS  
CINCUENTA Y CUATRO,  
Y CINCUENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

ha hecho la Arregua comiendo a una parte  
y otra las tierras del suplicante hasta de-  
scribir los caminos de los Guardas, y Japias  
de las Terças de su pertenencia, quien sobre  
estos perjuicios recae el de que faltando el  
camino a los particulares Guardas le describan  
sus Japias, y hacen paso por sus Sementeras,  
todo lo qual es contra lo que S. M. concedió  
al supp.<sup>te</sup> en la legitima compra de su Hacienda,  
y está reparado con que los Interesados en los  
Riegos de este Cañon lo limpien arreglado a  
ordenanza renovando y zanjándole de nuevo  
rellenando los recodos con los desmontes de la  
puntas sobrevalientes que han de ser oxian  
ala Arregua para su vida.

La tercera Arregua, y que igualmente que  
la antecedente causa perjuicio a las tierras del  
Supp.<sup>te</sup> es la que riega las Haciendas del camino  
hasta la legua después de la del supp.<sup>te</sup> cuyos Inte-  
resados observan lo mismo que los de la Arregua  
anterior de que ha resultado al suplicante el  
perjuicio que además del desfrute de la Tierra  
de que se priva para dar paso a esta Arregua  
le ha resultado en defecto de limpieza



en camino muy ancho interior que tenia separado  
para el paso de sus Ganados, sin que la tierra en  
sus Sementeras, y ademas de estos le aporillan  
las Fajias para el paso de Gente a pie y a Cavallo  
por los sembrados, de modo que le es imposible tener  
vivienda con la seguridad que le corresponde, y  
estar expuesto a mil quimeras si intenta em-  
barazarlo.

Portada lo qual y ademas de Justicia  
que le es devida.

V. E. pide y supp. se digno de nombrar el Ministro  
que fuere de su Superior agrado con la Comision nece-  
saria, para que reconozca los perjuicios que llevo  
mencionados, las Ordenanzas, y Establecimientos  
de la Policia en esta parte, sin excepcion de per-  
sonas de las providencias correspondientes en  
Justicia, para que acostado de los caudantes le re-  
paren los perjuicios de vivienda, haciendo  
con anticipacion la proxiata, y Exaccion de sus  
Costos, sin distincion de personas, para que pueda  
estar pronta para que en la siguiente Limpia  
de Zeguias en que se quitan las Aguas a los Cau-  
zes, se pueda concluir su reparo, sin que por esto  
se retarde el beneficio de las Aguas a los Ha-  
ciendados en el tiempo que deban tenerla, que es  
merced que es para de la Justificacion de V. E.

Juan Aguirre  
Alcalde



na  
n  
an  
lle  
ne  
y  
r  
a  
o  
ee  
vo  
e  
nt  
a  
n  
e  
o  
w  
da  
ia  
u  
to  
i  
o



EN LOS AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS  
AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS





En real.



TERCERO, VN REAL  
C O N C E D I D O  
A LOS DIEZ Y CINCO  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y CINQUENTA Y SEIS,  
Y CINQUENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

Don D. Señor

Roma y Abril 26 del 1762

Remite al Juez Pior de V. E. Con la Venexa<sup>n</sup> Denda. Dora que  
de Aguas para que haviendo acudido ala Superior Justificac<sup>n</sup> el  
administre Justicia sollicitud del Demedio que necesitan los persiucio<sup>n</sup>  
que ocasionan ala Hacienda de Su Mage<sup>st</sup>ad los  
Interexados en los Diegos de el Agua que pasa  
por las tierras de su Mage<sup>st</sup>ad en V. E. En  
virtud proveer su Superior Decreto de 25 de  
Febrero de este año para q. D. D. Domingo  
de Exantia Dydon de esta N. Aud. le admi-  
nistrare Justicia ag. vele entregue el Dupl<sup>te</sup>  
para que tubiere el devido efecto no pudo con-  
seguir por las ocupaciones de este Ministro  
y haviendo acudido ultimam<sup>te</sup> el Duplicante  
a pedir su Cumplim<sup>to</sup>. Lanteo que reparare  
el tiempo que sollicito precaucionar en  
suprimen Memorial avi para el N. O. para  
de sus persiucio<sup>n</sup> como para que no fuese gra-  
voso a los Interexados en la detencion

Martianena

3

*[Handwritten signature]*



1.º  
2.º  
3.º



INSTITUCION DE S. M. D. CARLOS III  
COMPTON

Delas Aguas de sus Viegos, le devota el Memorial q  
es que expresando haux hecho defacion de la Judica  
tura de Aguas y que hanrendose admitido por D. E. a  
cuiuse otra Justificac<sup>on</sup> para que se conreiese al nuel  
Juez que se dignare nombrar: En cuyos terminos  
y de hallarve en la preciosa estrechez de tiempo  
de estar citados los Interesados en las tres Leg  
de Compendio de D. E. Memorial de q. el dia  
de mañana que se ve contaxan 24 del presente mes  
requita el Agua de ellas para la Limpia  
Asequia de Cui suspension de suma que su  
llegar es al tiempo de 15. d. Lo dixo en los qual  
veroxa mui estrecho el nezesario para el  
para delo expresado. por suicio ano actuante  
con la mas especuiba providencia, por todo lo q  
que produce.

A. D. E. Supp. <sup>ca</sup> Digne van la q. fueve de un Superior  
axado para q. el Juez q. fueve nombrado  
sin perder instante de tiempo practique  
las Actuaciones que fueve de Justicia p. q.  
se leviten los Gravos por suicio que  
Cada dia Crexen Cauados de la expre  
sada Dacienda que veno anexa que  
expesa de la Justificac<sup>on</sup> de D. E.

Juan de Godi  
Escriva

Por Mivido el sup. Decreto de D. E. y en su confor  
midad para q. en parte pueda reparar en  
año sus perjuicios, mando, q. respecto de haue



5

mandado, quitar el dolo, el primer suel  
me q. entra, el p... no... que a  
los interrogados, el tener de este pedim.  
Lo que expresa el asunto, para que en  
su virtud se prevengan para el dolo de la

III DOCTRINA DE LA LEY DE LOS JUROS EN ARAGONIA

limpia gral de las Aldeas Respetivas

~~de gente...~~ de gente... neces. a conque se  
eviten los perjuicios expuestos, y no se  
da el arayo oxojo que se tarda la lim  
pia en dano de sus sementeras. Lim  
y Ab. 27 Oct 1621. testadorales

Don Joseph de la Cruz

Antony  
Cristobal de...  
Cristobal de...